

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de marzo de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso adelantado por DIEGO VARGAS RAMIREZ en contra de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTACIACIÓN

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta la nulidad decretada por el Tribunal Superior de Cali, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

SEGUNDO: INTEGRAR como litisconsorcio necesario a la AFP COLFONDOS S.A., ordenándose la notificación personal del presente proveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso. Córrasele traslado por el término de 10 días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: REQUERIR a la AFP COLFONDOS S.A. para que, al contestar la demanda, aporte todas las pruebas documentales que se encuentran en su poder; y a la PARTE DEMANDANTE a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación personal de la integrada como litisconsorcio necesario elaborando el comunicado y posterior aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Una vez sea notificada y contestada la demanda por parte de AFP COLFONDOS S.A., se procederá a señalar la fecha y hora para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO